

siguiente un cumulo de males que pondrian en consternacion al territorio. = Se insiste en llevar adelante un Reglamento que si se ejecuta, causara ciertamente la ruina del territorio: prescindo Sr. General de las contradicciones que envuelve y de la servidumbre a que quedan sujetos los indigenas: la gran dificultad en politica consiste en encontrar el medio de sacar a los indios de la esclavitud y estado naciente en que se hallan, a un estado de civilidad y libertad. = Ni V. S. ni la Ecma. Diputacion se han encargado de esta dificultad. Con una facilidad que espanta se ha decretado la formacion de pueblos e institucion de Ayuntamientos de la misma manera que se legislaria para pueblos civilizados y con todos los elementos necesarios al efecto. ¿Que sucedera pues con mudanza tan desconocida y repentina para los nuevos pueblos? Lo que ha sucedido en todos los paises y en todas las naciones donde se ha obrado del mismo modo, perderse, y apelo a la historia. Siempre que un pueblo se saca con violencia de un estado de servidumbre al de libertad, no puede de ninguna manera seguir el vuelo de sus conductores, los pierde de vista y se extravía. Tal es la suerte que han preparado al territorio sus mandatarios. = Siento infinito haber tenido que tocar una cuestion que no me pertenecia, pero al ver que se insiste en llevar adelante un Reglamento que infaliblemente de-

be con el tiempo producir males, crei de mi deber hacer sobre el, estas ligeras reflexiones?

Varios son los cargos y reconvencciones que hace el Sr. Hjar al Gobierno territorial, pero todos carecen de fundamento, como voy a demostrar. El primer cargo es, por que se insiste en llevar a delante el Reglamento provisional de lo cual deduce el Sr. Hjar, que se aglomeran mas las infracciones y que la Diputacion, se obstina en desobedecer y contrariar las disposiciones del Gobierno general. El Reglamento provisional de que se trata es el que formo la Diputacion territorial para expeditar el cumplimiento de la ley de 17 de Agosto de 1833 sobre secularizacion de misiones: en el se determina la forma en que deben distribuirse a los neofitos de cada mision los terrenos que poseen y una parte de los bienes de que tambien estan en posesion, por que son los legitimos dueños de todo. La Diputacion no ha hecho otra cosa, mas que obedecer la ley, y proponer al Ejecutivo el modo de llevarla al cabo: este acto es muy propio de sus atribuciones y ha podido legalmente formar el Reglamento para presentarlo a la aprobacion del Supremo gobierno tanto que se necesitan conocimientos locales que nadie los posee con mas propiedad que esta Corporacion como por que la ley de 23 de Junio de 1813 y la constitucion española que rige en este territorio, le imponen la obliga-

ción de hacerlo: aquella, la autoriza bajo diversos aspectos y por el artículo 14 del capítulo 2.º el manda que presente al Gobierno los planes y proyectos que le parezcan mas oportunos, para fomentar la agricultura, la industria las artes y el comercio: esta por el artículo 335 atribucion decima le faculta, para velar sobre la economía, orden y progresos de las misiones.

Si no bastare esta, puede verse la Recopilacion de Indias en cuyas paginas resplandece la sabiduria y caridad con que se dicto aquel codigo en favor de estos mismos indios, que bajo el gobierno libre del Sr. Farias se ha pretendido privarlos aun de los bienes que han adquirido con su trabajo personal. El gobierno territorial no ignora, como el Sr. Hjar, los privilegios que los indios han gozado bajo la ferula del gobierno español: ha tenido presente las leyes 9.ª del tit. 3.º lib. 6: la 14.ª del tit. 4.º lib. 6 y 5.ª, 7.ª y 9.ª del tit. 12 lib. 6 de la Recopilacion de Indias: por ellas esta mandado que no se quite a los indios las tierras donde viven, ni se les moleste: que se les conserven como propias y se les distribuyan: que sus intereses no se inviertan en otros objetos que no sean para su bien y en los objetos para que fueron fundados los pueblos: se hacen otras varias advertencias y preveniciones pero todas en favor de los indios bajo graves penas a los infractores. Tuvo presente

las leyes de 13 de Marzo de 811, 9 de Noviembre de 812, 4 de Enero y 13 de Setiembre de 813, que todas han prevenido se les reparta a los indios sus terrenos.

Convenia, dira mi antagonista, dar importancia política al Director de Colonizacion y a este fin no se debe perdonar diligencia: por eso quiso rivalizar sus facultades con las del gobierno y despues del grande aparato con que llamaron la atención publica resulto..... el parto de los Montes.

Las leyes que arreglaron estos establecimientos desde su fundacion sometieron al gobierno territorial y nadie mas que el Sr. Hjar ha desconocido su autoridad en este respecto.

Ignora o no entiende el contenido de las leyes que he citado y solo eso puede servir de disculpa a la audacia con que impropera al gobierno territorial desconociendo sus atribuciones: sepa pues el Sr. Hjar que el gobierno ha prestado sus garantías protectoras para conservar y adjudicar esos intereses a sus propios dueños: que estos aun no salen del estado abyecto en que los coloco naturaleza y que siendo unos niños en la carrera de civilizacion, que no hacen uso de su razon, ni conocen sus verdaderos intereses, debe el gobierno desempeñar las funciones de padre comun y dispensarles todo genero de proteccion: esta es la obligacion de un gobierno justo. Y podra vituperarse por que de miserables pupilos los

convierte en propietarios libres distribuyendoles sus propios intereses? ¿Por ventura la ley de 17 de Agosto de 833 no es contraida a este unico objeto? ¿No es para sacarlos del estado eclesiastico a que estaban sometidos para redimirlos del pupilaje servil en que han vivido? Todos estamos convencidos de estas verdades.

Supuesto que los neofitos son separados del gobierno economico de los religiosos misioneros, quedan indudablemente sometidos al gobierno politico y este tiene obligacion por la ley de 23 de Junio de 813 de establecer sus autoridades locales con arreglo a las leyes de la materia: debe asi mismo distribuirles los intereses que han adquirido en comunidad por que deja de ecsistir esa, y ellos entran en el goce de los derechos de ciudadano. Estos son los fundamentos que tuvo la Diputacion territorial para proyectar el Reglamento en cuestion, y presentarlo a la aprobacion del Gobierno general: operacion que nada tiene de arbitraria, ni comete ninguna infraccion, ni desobediencia, ni contraria orden alguna del Supremo gobierno, operacion en fin, digna del zelo acrisolado de esta Corporacion por el bien estar de sus comitentes; mas a pesar de la justicia con que la emprendio, sufrio la oposicion del Gefé politico que por delicadeza, y por que esperaba que su sucesor trajese la ley reglamentada, contradijo la opinion de la Dipu-

tacion y detubo por mas de seis meses la formacion del Reglamento citado. Sabia yo que debia llegar a relevarme el Sr. D. Jose Maria Hajar, y no queria prevenir su juicio en cuanto al modo de llevar adelante la secularizacion: tampoco queria emprenderla, por que conocí lo delicado y dificil de su ejecucion, y los resultados sensibles que debia producir llevada al cabo simultaneamente y con precipitacion: mi oposicion por estas razones y otras fue publica y notoria, pero como el mal estaba causado, y yo constituido en el deber de obedecer las leyes y cuidar de su cumplimiento, tube que someterme al imperio de las circunstancias contra mi propio convencimiento. No hago merito de este incidente por vindicarme, si no para que se califique si he procedido o no con integridad y franqueza.

Creo que con lo espuesto no le quedara duda al Sr. Hajar de que los intereses de las misiones estan sometidos a nuestra inspeccion y que hemos debido reglamentar el modo de distribuirse entre sus mismos dueños: queda demostrado el error de que ninguna ley nos autoriza para dar inversion a esos fondos. De esta manera respondemos a los cargos que por algun evento se nos hicieran, por la supuesta arbitrariedad de que nos acusa.

Otro de los cargos es contraido a que ninguna garantia tendran los poseedores a que hayan de pasar los bienes de las misiones por

que ni la Ecsma. Diputacion ni yo tenemos facultades de transmitir a ninguna corporacion o persona. Sepa el Sr. Hjar si lo ignora que transmitir es „ceder o traspasar lo que se posee a otro”: es así que nosotros solo reglamentamos el modo de distribuir los intereses entre los mismos poseedores, resulta por consecuencia forzosa, que no hemos cedido ni traspasado cosa alguna de un dueño a otro y que los poseedores de los referidos intereses tienen suficientes garantías para disfrutarlos, por que nadie mas que el Sr. Hjar, les ha disputado el derecho de propiedad y posesion de que han gozado sin interrupcion bajo la proteccion del Gobierno desde la fundacion de las misiones. Y ¿quien sino el Sr. Hjar podra dudar que el Supremo gobierno apruebe el Reglamento de secularizacion? conengamos en que su Señoria vaticina infundadamente que se extraerán los bienes del poder de los poseedores, y que esta injusticia, solo pudiera cometerse bajo sus auspicios, pero de ninguna manera bajo el amparo del Gobierno supremo que siempre ha respetado las propiedades de sus subditos y con mas razon, las de esa clase de ciudadanos que reputa como menores, y viven bajo su tutela. ¿En que consiste que el Reglamento causara la ruina del territorio como asegura el Sr. Hjar? ¿Sera acaso por que su Señoria no disfruta a su arbitrio de las fortunas de los neofitos? Solo ellos tienen derecho

a disfrutar el fruto de su trabajo y esto es cabalmente lo que disgusta al Sr. Hjar.

Misteriosamente dice el Sr. Hjar que prescinde de las contradicciones que embuelve el Reglamento y de la servidumbre a que quedan sujetos los indigenas: yo apreciaria que demostrara las contradicciones y la servidumbre de los indigenas que censura para satisfacer a sus objeciones, pero suponer sin datos ni constancias arguye impostura o mala fe.

Ni la Diputacion ni yo, dice, que nos encargamos de ecsaminar los medios de sacar a los indigenas de la esclavitud al estado de civilidad y libertad: que con una facilidad que espanta se ha decretado la formacion de pueblos e institucion de Ayuntamientos como si se legislara para pueblos civilizados: esto a mi juicio acredita una contradiccion inconcebible por que se supone y se murmura la servidumbre de los neofitos, y se objeta al mismo tiempo la ecesiva libertad que les esta acordada; pero prescindiendo de multitud de redundancias que no vienen al caso me contraere a manifestar que la Diputacion solo ha cuidado de mantener a los indigenas en la dependencia precisa e indispensable para conservar entre ellos el buen orden y subordinacion a fin de evitar sus demasias y extravios a que propenden por su estúpida ignorancia: ha cuidado así mismo de no atacar su libertad ni violar las garantías sociales. Estos hechos acre-

ditan la prevision con que hemos procurado sacarlos de la servidumbre al estado de libertad sin desconocer las dificultades que ofrece el cambio: demasiados obstaculos hemos tenido que vencer y con mucha anterioridad a la ley de secularizacion representamos sus inconvenientes no para que se suspendiera, sino para que se determinara mas parcialmente y pausada por ser asi mas adecuado al caracter y circunstancias de los indigenas; pero como no se ha querido escuchar la opinion de las autoridades locales, y entonces el mismo Sr. Hjar que ahora nos censura y el Ayudante Inspector Don Jose Maria Padres agitaban en Mejico la sancion de la ley que debia enriquecerlos, no se tubo a bien meditar sobre lo que represento el Gefe politico. Se dio la citada ley y no es ciertamente el gobierno territorial quien la sanciona: esto supuesto tampoco debe ser responsable de los malos resultados, por que no ha hecho otra cosa que obedecer y hacer cumplir las leyes evitando cuanto cabe en sus facultades el extravio de unos hombres sacados repentinamente de la servidumbre a la libertad. Estraña el Sr. Hjar que se formen pueblos cuando el gobierno territorial no les ha dado mas que el nombre puesto que ellos estan formados hace muchos años bajo el titulo de misiones; pero acaso por esto han dejado de ser pueblos no ciertamente: vease la definicion de esta palabra y se confesara que siem-

pre han sido pueblos. De la misma manera se estraña la institucion de Ayuntamientos siendo una de las principales obligaciones del gobierno territorial el cuidar que se establezcan donde no los haya; asi lo previene espresamente la ley de 23 de Junio de 1813 capitulo 2 articulo 1.º y la constitucion en el articulo 335. Sepa igualmente el Sr. Hjar que si las leyes que arreglan el gobierno de los pueblos no son analogas a los de los indigenas, la culpa no es del gobierno territorial por que no tiene poder para variarlas ni reformarlas y debe hacer la aplicacion de ellas sin restriccion. Vaticina asi mismo el Sr. Hjar que los indigenas no podran seguir el vuelo de sus conductores por que son arrancados con violencia del estado servil al de libertad; que deben perderse lo mismo que ha sucedido en todas las Naciones donde se ha obrado del mismo modo; tales hechos atestiguan con la historia y acaba su discurso pronosticando el extravio de los indigenas debido a sus mandatarios, esto es, al gobierno territorial. No me ocupare de probar que son panicos los temores del Sr. Hjar por que en su concepto los neofitos no deben salir del pupilage en que los han mantenido, ni se les deben dar propiedades de ningun genero por que no son dignos de poseerlas, ni se les podra entonces obligar a cultivar los campos de sus feudatarios: tales son las ideas filantropicas de su Señoria: bajo tales bases, pro-

vectaba sistemar el gobierno político de los neofitos de las misiones y a los que mucho favor les hiciera, los contemplaria como Colonos para darles un pedazo de tierra: me permitira el Sr. Hjar que le recuerde estas especies emitidas en varias conferencias que tubimos y que le refute contradiciendo absolutamente su opinion. Tendra muy presente que defendi con las mismas leyes, el derecho que los neofitos tienen a ser nivelados en sus goces al comun de los ciudadanos, y el preferente que les assiste para que se les adjudique los terrenos y bienes que poseen adquiridos con su personal trabajo y el de sus ascendientes: tampoco puede convenir en que se les considerase como Colonos, por que son unos propietarios establecidos en los mismos terrenos donde nacieron y por otras razones que seria dilatado referir. Sea no rabuena, que no todos ellos sean capaces de seguir el vuelo de sus conductores por el estado de inepecia en que se encuentran, mas no por esto deben omitirse las medidas beneficas que se han dictado en su favor: se extraviaran algunos, pero se lograrán muchos y el resultado, siempre es un bien para la sociedad, y un adelanto en la civilizacion: tratase, no solo de convertirlos de pupilos en propietarios, sino de educarlos y hacros industriosos y si esto no se emprende una vez, jamas saldrán de la esfera miserable de esclavos: preciso es otorgarles ese transito peligroso, para que lleguen al fin

y esto, no es ciertamente arrancarlos con violencia del estado servil al de libertad como falsamente asienta el Sr. Hjar, por que no quedan abandonados a si mismos sino que permanecen bajo la proteccion y amparo del gobierno, sujetos a leyes y reglamentos peculiares: el Sr. Hjar no se a que naciones o a que hictoria los compara y por lo mismo no puede contestar a su argumento. Culpa como tiene de costumbre al gobierno territorial por los malos resultados que pronostica sin mas datos que su dicho, apoyado en un juego de voces que nada significa en sustancia.

Confiesa por ultimo, que estas cuestiones no le pertenecen, pero que al ver que se insiste en llevar adelante el Reglamento que con el tiempo debe causar males, se creyo obligado a hacer esas ligeras reflexiones. Mas honroso le hubiera sido no tomar parte en dichas cuestiones supuesto que no le pertenecen como francamente confiesa: de hecho, ¿con que facultad objeta las providencias del gobierno territorial cuando ha cesado su encargo de Gefe político? ¿para que tanta acrimonia contra el gobierno territorial por que solicita la distribucion de intereses a sus legitimos dueños y no se entregan a las manos muertas del Sr. Hjar? Es preciso repetir que poco o nada le importa a su Señoria la suerte de los indigenas, y que el unico motivo de su indigesto discurso lo ocasiona el ver que se le escapan los

cuantiosos capitales en que pretendia ejercitar su exclusivo agiotage bajo el pretesto ostensible de la Colonizacion, y con detrimento notorio de los acumuladores de esos bienes. En esto estaban cifrados los grandiosos proyectos de felicidad que tanto preconizaron el Sr. Hajar y sus adictos hasta engolfarse en la arrogante presuncion, de titularse los redentores de los Californios. Si como confiesa que no le corresponde tratar estas cuestiones se hubiese abstenido de ingerirse en ellas, me hubiera escusado la necesidad de publicar sus ambiciosas pretensiones.

La quinta proposicion se contrae a reglamentar algunos procedimientos de V. S. y mios y a declarar con la firmeza de un legislador que no se situe ninguna Colonia en terrenos de las misiones por pertenecer a los indigenas. Por lo que hace relacion a mi, nada tengo que decir supuesto que estoy resuelto a no observar otras instrucciones que las que se me dieron por el Supremo Gobierno general como unicas legitimas que ecisten hasta hoy; me haria ciertamente despreciable ante los hombres e indigno hijo de Jalisco si tubiera la debilidad de sujetarme a reconocer disposiciones dadas por una autoridad extraviada que saliendose de la orbita de sus atribuciones pretende usurpar las cometidas a los altos poderes de la union. No es V. S. ni la Ecsma. Diputacion quien hade reglamentar mis procedimientos con res-

Interming Charges Made Against Big Owners

FRID, Novembre 28. — Alleged charging by land owners has led to an agitation here for a tax on increases in land values. A writer in the newspaper La Libertad says the proprietors of rapacity in raising the prices at which they sell their farm lands and by taking advantage of the high cost of home-grown grain, brought about by the increase in freight rates on the foreign product. He says they have advanced their land prices to five and six times former values without paying a tax on this appreciation. An instance is cited in which an owner sold one farm at nine times the price he paid for it five years ago. The newspaper writer declares these large increases have cost the big owner practically nothing. He asserts that it is high time a law be established in Spain, modeled after those in Germany, Canada and Australia.

Exy Marriages May Be Stopped

NEW YORK, November 28. — Representative Alfred Johnson, chairman of the Immigration Committee in the House, said the attention of the committee must soon be directed to the problem caused by aliens from Portugal marrying by thus enabling their wives to enter this country exempt from the tests of the immigration

have noted with great interest theodus of aliens from Spain and Portugal," Johnson said. Few of them bring women with them. In

me rigen las leyes arbitrarias. — de las misiones son por el Reglamento dar en su maculo de cuatrocientas queña porcion para tantas contradicciones plo se trata de aligenas abusando de lugar ni a mi derecho de propiedad procura inculcar a sion del derecho si me sera permitra funesta esta inla han proclamado ad del territorio." diversos cargos que gerno territorial, sera de la quinta proella dice lo siguiente las existencias de a los Colonos las los que espresan lae guen donde se han prorata dichos auea una sola mision: n señalada a cada llas, carne y lo mas on: el Sr. Director

No. 8/9, 1920

OLD CALIFORNIA BOOKS SOLD AT RECORD FIGURE

Disposal of Dunlap Collection in New York Sees High Prices for Works

Demonstrating the interest which the nation at large takes in California and its literature, a recent sale of volumes of historical value, conducted by the Anderson galleries in New York, attracted buyers from all sections of the East and caused lively bidding. In number of books—nearly 800—rarity of volumes and prices obtained, the sale was a record-breaker for Californiana.

As announced by the auctioneers, the volumes put up for sale were mainly from the collection of Boutwell Dunlap of San Francisco. The prices obtained for the volumes were received by Dunlap yesterday.

Dunlap has turned his attention from the California field to a collection of transallegany history, which accounts for the disposal of his rare books and tomes.

HISTORIC VOLUME

The sale's leader was Jose Figueroa's "Manifesto to the Mexican Republic" on the colonization of California, published in Monterey in 1835 which brought \$1500. Not considering certain earlier pamphlets, this was the first book published in this State. But two other copies are known to be in existence, one in the Bancroft Library, University of California, and the other in the California State Library. The bid of \$1500 marks a new high price for rare California books. On the front flyleaf appears the signature of Archbishop Alemany, who was the first Bishop of Lower and Alta California and the first Archbishop of San Francisco. The book is printed in Spanish. A rare translation of the above, published by the San Francisco Herald in 1855, brought \$251. Dr. A. S. W. Rosenbach of Philadelphia was the purchaser of both these volumes.

VIGILANTE HISTORY

A history of the Vigilance Committee of San Francisco, under the title, "Judges and Criminals: Shadows of the Past," by an unknown author, brought \$200.

A rare third edition of Judge John W. Dwinelle's "The Colonial History of the City of San Francisco" sold for \$60. Only about ten or twelve copies of this edition are known to be in existenece. It was published in San Francisco in 1866.

OTHER BOOKS SOLD

Other books sold were as follows:

Four volumes of "The Pioneer," the California monthly magazine published in 1854 and 1855, sold for \$151. This is a complete set of the historical publication and is the personally inscribed copy of E. O. Crosby, who was mainly responsible for the framing of the State constitution of 1849-50.

The Harvard Law School was the purchaser of a volume on the Commission for Settling Private Land Claims in California, with the treaty stipulations between Mexico and the United States.

William Pausman's Odd Fellow poem, delivered at the Metropolitan Theater, San Francisco, in 1859, sold for \$19.50.

John H. Brown's "Early Days of San Francisco" brought \$51.

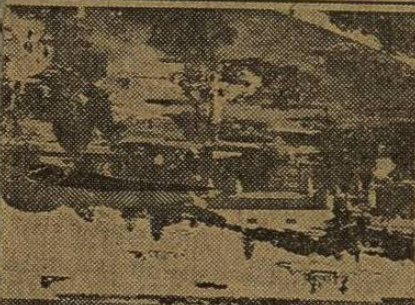
For \$151 there was sold a manual of the Corporation of the City of San Francisco, containing a folding map of the city. This was published in this city in 1852.

cuantiosos capitales
su exclusivo agio
de la Colonización
de los acomulados
estaban cifrados
licidad que tan
sus adictos ha
presuncion, de
Californios. Si
ponde tratar es
nido de ingerir
la necesidad de
tensiones.

„La quinta
mentar algunos
y a declarar
que no se situen
de las misiones
Por lo que ha
que decir supu
servar otras in
dieron por el
mo unicas legi
haria ciertamen
e indigno hijo
de sujetarme
por una autori
la orbita de s
las cometidas
No es V. S.
hade reglame

Mexico Demanding
Higher Land Tax

has made this one of the most beautiful
places Gardens, leading down to the



San Francisco

FRANCISCO CHRONICLE

pecto a mi comision: a mi me rigen las leyes y no los caprichos ni las arbitrariedades. = Si se creé que los terrenos de las misiones son de los indios como es que por el Reglamento de V. S. solo se les manda dar en su maxsimun un pequeño cuadrado de cuatrocientas varas por lado y esta pequeña porcion para abrevadero en comun? Cuantas contradicciones Sr. General! Parece que solo se trata de alucinar a los miserables indigenas abusando de su candor. No es este el lugar ni a mi me corresponde investigar el derecho de propiedad sobre los terrenos que se procura inculcar a los indigenas con total exclusion del derecho eminente del Gobierno, pero si me sera permitido decir que algun dia sera funesta esta inculcacion a los mismos que la han proclamado y perjudicial a la prosperidad del territorio.”

Para contestar a los diversos cargos que hace el Sr. Hija al Gobierno territorial, sera preciso repetir el contenido de la quinta proposicion que ha combatido: ella dice lo siguiente. = „El Gefe politico de las existencias de las misiones mandara dar a los Colonos las herramientas y demas auesilios que espresan las instrucciones, luego que lleguen donde se han de establecer, sacando a prorata dichos auesilios para no perjudicar a una sola mision: por cuenta de la asignacion señalada a cada persona les ministrara semillas, carne y lo mas preciso para su manutencion: el Sr. Director

de la Colonia estara sujeto al Gefe politico y le dara una relacion circunstanciada del numero de personas que van a colonizar, y un presupuesto de lo que importe el pago que debe hacerseles cada mes, para que a ese respecto arregle proporcionalmente las subministraciones. Los terrenos de las misiones son de los indios y no se establecera en ellos ninguna Colonia." Yo apelo al juicio de los hombres sensatos para que califiquen si estas providencias son del resorte del Gobierno territorial y si estan conforme al espiritu de las leyes; mas para alejar las equivocaciones, constatare brevemente a las objeciones del Señor Hijar.

Dice este Sr. que esta resuelto a no observar otras instrucciones que las que recibio del Supremo gobierno, y que se haria despreciable, si tubiera la debilidad de sujetarse a disposiciones dadas por una autoridad estraviada, que ha usurpado los poderes del Gobierno de la Union. Ya he demostrado, y el mismo Sr. Hijar confiesa, que ha cesado su encargo de Gefe politico y con el, todas las facultades que le son inherentes incluso las que le daban las instrucciones que recibio del Supremo gobierno; pero le es muy sensible desprenderse del poder que tanto alagaba sus esperanzas, y no teme contradecirse con tal de vulnerar los respetos que debe a la autoridad: ha dicho, que todo hombre sin fuero privilegiado

debe estar sujeto a las autoridades locales y que era inutil hacer esa prevencion y en seguida replica, que ni la Ecsma. Diputacion ni yo, debemos reglamentar sus procedimientos. Tengo asi mismo demostrado que por el reglamento de 4 de Febrero de 1834, estan sometidas las Colonias a los Gefes politicos que el Gobierno nombrare y lo estan tambien por derecho civil: he probado que la Diputacion y yo, estamos facultados por las leyes para reglamentar los procedimientos del Sr. Hijar como Director de la Colonia por mas que a su Señoria le disguste: de la misma manera he probado, la legitimidad de la jurisdiccion que ejercemos, por que es emanada legalmente del Poder supremo que nos la ha confiado con las formalidades que prescriben las leyes: asi es, que no sabemos en lo que el Sr. Hijar hace consistir la ilegitimidad y la usurpacion; pero mal que le pese, debe estar sujeto al gobierno territorial, y obedecer sus mandatos sin reprenderlos por que carece de derecho para ello; y aun en la hipotesis de que nosotros cesáramos nuestras atribuciones, solo tendria derecho a demandarnos, cesigiendonos la responsabilidad conforme lo determinan las leyes, pero nunca para desobedecernos; por lo mismo repete esta pregunta: ¿Quien es el Sr. Hijar para desconocer mi autoridad y declararme infractor? ¿es acaso algun juriseconsulto sin tacha en el caso presente? no es ciertamente mas que

subdito, y subdito sin jurisdiccion independiente del gobierno politico como pretende.

Ironicamente dice el Sr. Hjar, que con la firmeza de un legislador, declaramos que no se situe la Colonia en terrenos de las misiones, por pertenecer a los indigenas. Antes de pasar adelante le probare, que no es una disposicion del gobierno territorial, sino una prevencion terminante de la ley de 18 de Agosto de 1824, cuyo articulo segundo dice lo siguiente. „Son objeto de esta ley aquellos terrenos de la Nacion, que no siendo de propiedad particular, ni pertenecientes a corporacion alguna o pueblo, pueden ser colonizados.” El Supremo gobierno reglamento aquella ley en 21 de Noviembre de 1828 y en el articulo 17 previene lo siguiente. „En los territorios en que haya misiones, los terrenos que estas ocupan no podran colonizarse por ahora y hasta que se resuelva si deben considerarse como propiedad de las reducciones de los neofitos catecumenos y pobladores mejicanos.” Bastara lo dicho para convencer, que no es una petulancia del gobierno territorial la que le obligo a dictar aquella providencia, sino una disposicion terminante de ley que ni esta derogada, ni se puede interpretar.

Todas las leyes que he citado dan a los neofitos el derecho de propiedad a los terrenos que se reconocen por de las misiones, derecho que respeto el gobierno español durante

su dominacion y que nadie hasta ahora les ha interrumpido: pero aunque asi no fuera ¿no es cierto que les favorece la posesion civil y natural que nadie puede poner en duda? ¿les negara el Sr. Hjar que nacieron en la tierra en que estan domiciliados y que la estan cultivando bajo la tutela del gobierno mas ha de cincuenta años? ¿dejaran ellos a pesar de su inercia, de conocer y creer, que son dueños de la tierra que cultivan, y de los intereses que adquieren con su trabajo? esto es muy cierto por mas que se trate de obscurecerlo. Pregunta el Sr. Hjar que si el terreno de las misiones es de los indios „¿como es que por el Reglamento de V. S. solo se les manda dar en su maxsimun un pequeño cuadrado de cuatrocientas varas por lado y otra pequeña porcion para abrevadero en comun?” El Reglamento no es mio sino formado por el gobierno territorial y viene muy mal la satira del Sr. Hjar: a los neofitos se les señalo por primera vez ese pequeño cuadrado, por que no se consideran capaces de cultivar mayor cantidad, y por que se procura distribuir la superficie del terreno en proporecion al numero de individuos que se consideran con derecho, dejando la puerta abierta para aplicarlo a los industriosos que se dediquen con mas empeño a cultivarlo. Es falso, que el terreno señalado para abrevadero comun de los ganados de los neofitos sea tan pequeño como asegura el Sr. Hjar, y la pue-

ba es, que ni aun se determino cantidad fija, sino que se dejo al arbitrio de los comisionados para que pudieran estenderlo o acortarlo, en proporcion del mayor o menor numero de ganados, y de la estension de terreno perteneciente a cada mision. A mas del terreno que debe darse a cada individuo en pleno dominio y propiedad, se propuso que se señalen egidos, y se asigne a cada pueblo alguna estension de terrenos bajo el titulo de propios, a fin de emplear sus productos en beneficio comun de cada pueblo; pero el Sr. Hjar; no fijo su consideracion sobre estos puntos, ni su critica tiene otro fundamento que el desahogo injusto de su resentimiento: sus exclamaciones vagas, carecen absolutamente de apoyo y sus imputaciones, son otras tantas calumnias. Parece (dice) que solo se trata de alucinar a los miserables indigenas abusando de su candor. ¿Y de que manera probara el Sr. Hjar su asercion? Con el silencio, por que no tiene datos que presentar, como tiene ligereza en inventar imposturas gratuitas. Sepa pues el Sr. Hjar, que el gobietno territorial, a creido de buena fe que hace un bien positivo a los indigenas en cuantas providencias ha dictado a su favor y de hecho como puede ser un alucinamiento el darles una propiedad territorial y libertad para adquirir y gozar cuantos bienes de fortuna les proporcione su industria? y aun cuando no consiguieran esas ventajas positivas que

nada tienen de ilusorias, desconoce el Sr. Hjar que los gobiernos, como dice el sabio Bentham, tienen que elejir de los males el menor? Confiesa el Sr. Hjar mal de su grado, que no le corresponde investigar el derecho de propiedad sobre los terrenos que se inculca a los indigenas con total exclusion del derecho eminente del gobierno; pero que esa inculcacion sera funesta a los que la proclaman y perjudicial al territorio. ¿Si no le toca investigar sobre este asunto, con que derecho increpa al gobierno territorial? luego ese estilo ehocarrero, es una demasia irrespetuosa, si no es criminal. No le toca investigar, y tiene el arrojo de negar abiertamente a los neofitos, no solo el derecho de propiedad a los terrenos que se les ha mandado adjudicar, sino aun de los bienes que han adquirido con su personal trabajo: asi consta en todo su discurso y mas espresamente lo refirio en las diversas conferencias que tubo conmigo sobre el particular: si el Sr. Hjar se precia de caballero no podra negar esta verdad. ¿Y cual es el derecho eminente del gobierno? yo lo ignoro y he probado con la Constitucion que el gobierno no puede tomar la propiedad de ningun particular ni corporacion. El Sr. Hjar tampoco espresa en que consiste ese derecho eminente. Nos tiene muy a mal que inculquemos a los indigenas sus derechos, y poco antes nos acusa de que los sujetamos a una servidumbre igno-

miniosa, que ni la Diputacion ni yo nos encargamos de la dificultad de sacarlos del estado de servidumbre al de libertad, que los arrancamos con violencia de aquel y que los precipitamos a este para que se pierdan; a renglon seguido, que solo tratamos de alucinarlos abusando de su candor &c. &c: he aqui una serie prolongada de inconsecuencias que ni el mismo autor podra comentar, si hace un lugar a la razon. Y ¿por que razon nos sera funesto inculcar a los neofitos sus derechos? ¿dejemos a los egoistas que lamenten los progresos de nuestros infortunados indigenas, nosotros respetamos los derechos del hombre sea cual fuera su origen! Se perjudicara por esto el territorio en sentir del Sr. Hijar, pero ¿de donde deduce tales resultados? lo ignoro; pretende que se le crea bajo su palabra, y esta no es una prueba.

„La sexta proposicion, se contrae a mandar retener las instrucciones que me dio el Supremo gobierno. Esta resolucion me ha sorprendido sobre manera: nunca crei que se abusara hasta tal punto de la buena fe con que me preste a obsequiar los deseos de la Eesma. Diputacion mandandole originales las instrucciones que solicito con el mayor comedimiento hasta proponerme que las manifestase si no encontraba inconveniente. ¿Con que derecho se me despoja de un documento que me pertenece en propiedad mientras el Supremo gobier-

no no me releve de la Direccion de Colonizacion? Estoy abismado Sr. General y nunca crei que una corporacion tan respetable me atacara de una manera que ofende su decoro y delicadeza: ¿con que fin se me recojen las instrucciones? yo no lo alcanzo a la verdad. Si es para representar contra ellas, yo habria dado una copia siempre que se me hubiese pedido: si es para que no tengan efecto bastaria que al cálce de la orden hubiera puesto el Sr. Gefe politico „No se cumple en este Territorio.” No habiendo pues facultad para recogerme un documento que me pertenece y teniendo que cumplir mi comision en otros puntos fuera del territorio del mando de V. S. espero se servira devolverme mis instrucciones para los efectos consiguientes.”

Las instrucciones se recogieron, por que fueron cometidas al Gefe politico de la alta California, y no precisamente a D. Jose Maria Hijar: es un documento oficial, que solo pertenece al mismo gobierno, y no al Sr. Hijar como impropriamente pretende: debe ecistir en el archivo del gobierno que es la oficina de la Nacion: debe en fin, permanecer en poder del Gefe politico, unico encargado por la Constitucion y leyes del cumplimiento de estas, y los decretos del Gobierno supremo. Sin detenerme en relatar todo lo que esta prevenido sobre la materia citare unicamente los articulos 1.º y 17 capitulo 3.º de la ley de 23 de Junio de

1813 que dicen así. „1.º Estando el gobierno político de cada provincia, según el artículo 324 de la constitución, a cargo del jefe superior político nombrado por el rey en cada una de ellas, reside en ella la superior autoridad dentro de la provincia para cuidar de la tranquilidad pública, del buen orden, de la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, de la ejecución de las leyes y ordenes del gobierno, y en general de todo lo que pertenece al orden público y prosperidad de la provincia; y así como será responsable de los abusos de su autoridad, deberá ser también puntualmente respetado y obedecido de todos. No solo podrá ejecutar gubernativamente las penas impuestas por las leyes de policía y bandos de buen gobierno, sino que tendrá facultad para imponer y exigir multas a los que le desobedezcan o le falten al respeto, y a los que turben el orden o el sosiego público. 17. Solo el jefe político circulará por toda la provincia todas las leyes y decretos que se espidieren por el gobierno, haciendo se publiquen en la capital de la provincia, y se entere de ellas la diputación provincial, y cuidando de remitir las leyes y decretos a los jefes políticos subalternos, si los hubiere, para que los hagan circular en su territorio, o a los alcaldes primeros de las cabezas de partido para el mismo efecto. Siendo de la responsabilidad del jefe político la circulación

de las leyes y decretos, exigirá recibos de aquellas autoridades a quienes los comunicare.”

Esto supuesto, ¿podrá el gobierno territorial hacer cumplir las disposiciones del Supremo gobierno sin tener conocimiento y constancia de ellas? ¿o el Sr. Hjar por sí y ante sí las hará cumplir con independencia del jefe político? ¿que clase de autoridad es la que ejerce? ¿en que se funda para decir que las instrucciones es una propiedad que le pertenece? Si de la misma manera pretendieran los empleados públicos hacerse dueños de las leyes, ordenes y documentos que reciben, no existirían los archivos y todo sería un barullo. A más de los motivos espuestos, desconfiaba el gobierno territorial que se hiciera mal uso de las instrucciones como en efecto se verificaron posteriormente sus temores, y por eso las mando recoger, no con otro objeto, que el de procurar su cumplimiento en lo posible, y evitar los abusos del Director de Colonización. El gobierno territorial tenía la necesidad de obrar de esa manera, por que tampoco había recibido otras ordenes que pusieran a cubierto su responsabilidad, en razón de que solo se había comunicado al Sr. Hjar durante su encargo de Jefe político; pero que habiendo cesado sus funciones, ninguna jurisdicción le quedo como Director de la Colonia, a quien el Jefe político debía comunicar para su cumplimiento las prevenciones del Supremo gobierno

comprendidas en las citadas instrucciones referentes a tal encargo. De otra manera ¿como pudiera cumplir el Sr. Hijar esas supremas disposiciones? ¿obraría con total independencia el gobierno territorial? demuestre pues de donde son emanadas esas atribuciones que quiere ejercer; pero su silencio confirma mi opinion y esta, me vindica de los improperios que se me prodigan. Apesar de lo dicho, se le devolvieron las instrucciones para acreditarle nuestra deferencia a lo que es compatible con el deber y ¿de que le han servido? de nada, por que precisamente ha ocurrido al Gefe politico para apoyar en su autoridad y ordenes el cumplimiento de ellas: este es un hecho que no podra negar el Sr. Hijar.

„La septima proposicion, se contrae a varias peticiones que la Ecsma. Diputacion cree conveniente dirigir al Supremo gobierno y nada tendria que decir sobre ellas; mas como aparece que se pida la revocacion de las instrucciones en la parte que despoja a los indios de sus propiedades, creo de mi deber manifestar que esta idea solo puede nacer de alguna equivocacion o por el diferente concepto que hemos formado de los bienes de las misiones. El Gobierno lejos de quitar a los indigenas, me manda a hacerlos propietarios, y darles posesiones que hasta ahora no han tenido; ellos iban a disfrutar de un bien real y verdadero, en el momento que yo estubiese en aptitud de

desempeñar mi comision; pero V. S. y la Ecsma. Diputacion no lo juzgaron conveniente; por consiguiente no vendra sobre mi la responsabilidad.”

„Esto si es un alucinamiento, Sr. Hijar! tan pronto ha olvidado que solo pretende apoderarse de los bienes de las misiones para repartir algunos a los colonos, y realizar otros? ¿no es cierto que ni una sola palabra se dice por las instrucciones en favor de los neofitos? ¿no es cierto que el articulo primero de las citadas instrucciones previene que se ocupen todos los bienes pertenecientes a las misiones auxiliandose de la fuerza militar para la espresada ocupacion? ¿no es cierto que por este articulo se les arrebatara a los neofitos los bienes que han adquirido con su trabajo personal y que disfrutaban en pacifica posesion? ¿no es cierto que se les infiere en este hecho un despojo violento? ¿negara el Sr. Hijar que en las diferentes ocasiones que discutimos este negocio me sostubo que para hacer la felicidad de los neofitos bastaria dejarlos en libertad, y pagar en lo sucesivo sus jornales, a los que se ocuparen en los trabajos de las mismas misiones? ¿no es cierto que para desembarazarse de las observaciones que le hice en favor de las propiedades de los neofitos, me contesto que cuando mas, debieran considerarse como Colonos a los que pretendieran terrenos para cultivar? ¿y se tiene valor de asegurar con enfasis, que los ba